



### **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00064.**

Como de los títulos-valores que se anexan resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ANDRÉS ENRIQUE HIGUERA DIAZ** por las siguientes sumas contenidas en el pagaré No. 02-00488967-03:

#### **OBLIGACIÓN No. 130921274315**

1. Por la suma de \$13.046.707.57 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

#### **OBLIGACIÓN No. 1007192122**

1. Por la suma de \$8.878.281.43, por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

#### **OBLIGACIÓN No. 5158160000590712**

1. Por la suma de \$25.182.872, por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

#### **OBLIGACIÓN No. 5434211006453342**

1. Por la suma de \$ 4.466.303 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR** como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**  
Hoy **09-03-2021**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**

**Firmado Por:**

**MARIA JOSE AVILA PAZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

---

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c04dc0f60c2af8b36b5c34c8d14a6aaf960ba9c42eafce51cda1b8066568d0ab**

Documento generado en 07/03/2021 09:35:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**